

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 282
RAD. N° 765204003007-2016-00474-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, 25 JUN. 2020.

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada, **SOFIA CANIZALEZ GOMEZ** que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020**, el levantamiento de la medida cautelar y el desglose del título ejecutivo con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare N° 05701012300067267

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada, **SOFIA CANIZALEZ GOMEZ** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020**,

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública No. 1.781 del 03 de septiembre de 2013 de la Notaría Tercera de Palmira y del pagaré N° 05701012300067267 con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara